

ORDENANZA Nº **021/88**

ORDENANZA TARIFARIA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º - A los fines de la aplicación del Artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase para los inmuebles edificados, las siguientes tasas por metro lineal de frente y por año:

Zona microcentro	A	27,90
Primera zona "A"	A	23,45
Primera zona "B"	A	18,90
Segunda zona	A	16,80
Tercera zona	A	10,50
Cuarta zona	A	4,86
Quinta zona	A	2,65

La tasa mínima a la propiedad inmueble establécese en los siguientes importes, por categoría y por año:

Zona microcentro	A	279,00
Primera zona "A"	A	234,50
Primera zona "B"	A	189,00
Segunda zona	A	168,00
Tercera zona	A	105,00
Cuarta zona	A	48,60
Quinta zona	A	26,50

No obstante el párrafo anterior, no podrán emitirse liquidaciones bimestrales menores a A 8,00 en ningún caso.

El inmueble ubicado en esquina tributará sobre una base de treinta (30) metros lineales de acuerdo a la siguiente escala:

Zona microcentro, Primera zona "A" y Primera zona "B"	70%
Segunda zona	60%
Tercera zona	50%
Cuarta zona	40%
Quinta zona	30%

Si supera esta base, el resto tributará el 100% de la Tasa.-

Este mismo tratamiento y con excepción de los comprendidos en la Zona microcentro, Primera zona "A" y Primera zona "B", será de aplicación para las propiedades que tengan frente a dos o más calles.

En los inmuebles formando esquinas y los que tengan dos o más frentes a calles públicas, para la determinación del tributo se aplicará la alícuota correspondiente a cada frente.-

Art. 2º - Para la aplicación del presente Título que grava los servicios comprendidos en el Artículo 59 de la O.G.I., divídase el Municipio en siete (7) zonas, conforme al Artículo 65 della misma Ordenanza, según el siguiente detalle:

- Zona microcentro: comprendida entre las calles Belgrano, Carlos Pellegrini, Roque Saenz Peña, Vélez Sarsfield, Avellaneda y Sarmiento, hasta Belgrano.-
- Primera zona "A": comprendida entre las calles Belgrano, Tucumán,



Rivadavia, Mitre, Dean Funes, Vélez Sarsfield, Dr. Diego J. Montoya y Güemes, hasta la calle Belgrano; y las calles Sarmiento hasta Buenos Aires; y Avellaneda hasta Ramón J. Cárcano; excluidas las de la Zona microcentro.-

Primera zona "B": comprende toda la zona pavimentada con excepción de Rivadavia entre Las Heras y Martín Fierro, Mitre entre Gutiérrez y La Pampa, y Güemes entre Uspallata y Ruta Provincial Nº 13.-

Segunda zona: comprende las calles de cordón cuneta e incluye además Rivadavia entre Martín Fierro y Las Heras, Mitre entre Gutiérrez y La Pampa, Güemes entre Uspallata y Ruta Provincial Nº 13; con excepción de Pasaje México entre Dr. Diego J. Montoya y Leandro N. Alem, Leandro N. Alem entre Paraguay y Silvio Moncada, Pasaje Perú entre Alvear y Silvio Moncada, Dr. Diego J. Montoya entre Alvear y Silvio Moncada; Pasaje Panamá entre Alvear y Silvio Moncada, Italia entre Alvear y Silvio Moncada, Pasaje Venezuela entre Alvear y Silvio Moncada, Roque S. Peña entre Alvear y Silvio Moncada, Alvear entre Roque S. Peña y Leandro N. Alem, Silvio Moncada entre Roque S. Peña y Leandro N. Alem.

Tercera zona: comprende las calles siguientes hasta dos (2) cuadras fuera de la zona pavimentada y de cordón cuneta; excepto en el tramo que media entre las calles 9 de Julio y Jujuy entre Andrés Viotti y Brasil, Suipacha e Ituzaingó entre San Lorenzo y Ramón J. Cárcano, Santa Rosa, Paraguay y Alvear entre Leandro N. Alem y G.L. de Cabrera, G.L. de Cabrera entre Santa Rosa y Alvear; Paraguay entre G.L. de Cabrera y Pasaje Juan Panero; Dr. Diego J. Montoya entre Silvio Moncada y calle pública; 7 Andrés Viotti entre Malvinas y 9 de Julio; Malvinas entre Brasil y Andrés Viotti; La Pampa entre Malvinas y R.E. de San Martín; / Gral. Paz entre Brasil y La Pampa; Srgto. Cabral entre Chile y / Tacuarí; Lavalle entre Rivadavia y Liniers; Antártida entre Martín Fierro y Lavalle; Martín Fierro entre Liniers y Rivadavia; / Las Heras entre V.L. y Planes y Chaco; Alte. Brown entre Chaco y Paraná; Colón entre Independencia y Entre Ríos; América entre Independencia y Maipú; Chile entre Entre Ríos y Tucumán; y Tucumán entre Colón y Chile.-

Cuarta zona: comprende las calles siguientes a la Tercera Zona, excluidos los sectores descriptos anteriormente, hasta la demarcación del Radio Municipal.-

Quinta zona: comprende las calles siguientes a los barrios y lotes fuera de la demarcación del Radio Municipal.-

En todo los casos quedan comprendidas ambas aceras.-

La zonificación precedentemente descripta corresponde al Plano del éjido Municipal, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 30 - En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional y/o industrial y/o comercial, de conformidad al Artículo 67 de la O.G.I., se abonará la Tasa de la siguiente forma:

Planta baja frente a la calle	100%
Primer piso con frente a la calle	80%
Segundo piso con frente a la calle	70%
Tercero y demás pisos con frente a la calle	60%

Se entenderá por unidad habitacional, la utilizada para vivir por el grupo familiar.- Se entenderá por unidad comercial o industrial, aquella destinada a la venta, fabricación almacenaje y depósito de bienes, mercaderías, o para realizar prestaciones de servicios.-

Los locales de un mismo propietario ubicados en pasajes o galerías, tengan o no frente a la vía pública, tributarán de la siguiente manera: las medidas de sus frentes por los valores fijados para la zona de su ubicación sin tener en cuenta la tasa mínima establecida en el Artículo 1 Los edificios bajo el régimen de propiedad horizontal con planta baja y más de dos(2) pisos altos, destinados a vivienda, comercio y/o administración, gozarán de un treinta(30) por ciento) de descuento del que les corresponde tributar.-

- Art.49- Conforme al Artículo 68 de la O.G.I.,establécese en el 50 % la rebaja que corresponde a los loteos interiores allí mencionados.-
- Art.50- Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la Tasa básica ,acorde con lo dispuesto en el Artículo 71 de la O.G.I.,para esta Municipalidad,son los siguientes:
- | | |
|--|----------|
| a.Gastos en personal.....A | 195,68.- |
| b.Gastos en combustibles y lubricantes.....A | 16,30.- |
| c. Gastos en conservación y mantenimiento de equipos.....A | 56,86.- |
| d.Gastos en mantenimiento red alumbrado público.....A | 3,55.- |
| e.Servicios ejecutados por terceros.....A | 9,21.- |

CAPITULO II

ADICIONALES

- Art.60- Las tasas de los terrenos baldíos se establecen conforme al Artículo 74 de la O.G.I.,y sobre esos importes por metros cuadrados lineales de frente y por año,se le aplicarán los siguientes recargos:
- | | |
|--|--------|
| Zona microcentro,Primera Zona"A" y Primera Zona "B"..... | 100%.- |
| Segunda Zona..... | 70%.- |
| Tercera Zona..... | 50%.- |
- Art.70- La aplicación de los recargos establecidos en el Artículo anterior, se efectuará de la siguiente manera para el caso de que se produzcan loteos con fines de urbanización desde la fecha de su aprobación:
- Primer año no se aplicará sobretasas;
 - Segundo año,el 50% de dicha sobretasa sobre los loteos existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos;
 - Tercer año,el 100% de la sobretasa sobre los loteos existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos.-
- Art.70 Bis.No corresponderán asimismo los recargos por baldíos a los adquirentes de loteos mencionados durante los tres(3) años siguientes a contar desde al año en que se produzca la transferencia inclusive,siempre y cuando se trate de propiedad única.-
Se considerarán transferidos únicamente aquellos que posean inscrita en los registros municipales,la correspondiente escritura traslativa de Dominio.-

CAPITULO III

DEL PAGO

- Art.80- La contribución deberá abonarse en cuatro (4) cuotas actualizables

según el siguiente detalle:

- Primera cuota: con Vencimiento el 10.5.88
- Segunda cuota: con Vencimiento el 11.7.88
- Tercera cuota: con Vencimiento el 12.9.88
- Cuarta cuota: con Vencimiento el 10.11.88

Los importes que correspondan tributar en concepto de cuotas, serán / reajustados en hasta un 100% de la variación del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC, operado entre los meses de Enero de 1988 y el penúltimo mes anterior al de la fecha fijada / para cada pago.-

Art. 9º - A los fines de determinar los importes que corresponderán abonar por las cuatro (4) cuotas, se dividirán los importes establecidos en el artículo 1 del presente Título por cuatro(4), previa deducción de los anticipos fijados por Ordenanza Nº 073/87.-

En el caso de que una vez vencida la totalidad de las cuotas, ninguna de ellas hubiese sido abonada, se entenderá como que la obligación // anual se encuentra vencida desde la fecha de vencimiento de la primera cuota, correspondiendo liquidar la totalidad del año con las tarifas de esa cuota, y los recargos y actualizaciones a partir de dicha fecha.-

Art. 10º - Facúltase al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente / fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art. 11º - Establécese para el Barrio "Juan XXIII" una tasa de A 17,00 (diecisiete) por cada unidad habitacional como pago total y único por el año 1988 y cuyo vencimiento operará el 10.5.88.-

Art. 12º - Establécese para las propiedades en el Cementerio de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV de la O.G.I., los siguientes valores:

Panteón	A 28,00
Capilla	A 22,00
Tumba	A 11,00
Nicho	A 5,00

Dichos importes deberán ser cancelados hasta el 2.5.88.-

Art. 13º - DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 14º - Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Municipal y Archívese.-



ALFONSO RUBINIKY
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS EL DIA 18 DE ABRIL DE 1988.-

PROMULGADA por Decreto Nº 081/88 del 19/04/88.